

Art. 2.— El Toque de Queda se extenderá desde las 10:00 de la noche hasta las 5:00 de la mañana del día siguiente.

Art. 3.— En consecuencia se levanta el Toque de Queda para el resto del Territorio Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1133, que dispone que los aportes económicos realizados para ser destinados al auxilio de los damnificados del Huracán David deberán hacerse mediante cheques expedidos a favor del Tesoro Nacional y remitidos a la Presidencia de la República.

(G. O. No. 9510, del 15 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1133

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 52 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Todos los aportes económicos que deseen realizar personas o instituciones, nacionales y extranjeras, para ser destinados al auxilio de los damnificados del Huracán David o a la recuperación nacional, deberán hacerse mediante cheques expedidos a favor del Tesorero Nacional y remitidos a la Presidencia de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.